

puerto general de 1.710.458,21 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.
3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo procederse al reconocimiento de aquellas por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se aprueban las tarifas propuestas por la Sociedad petrolífera de 2,10, 1,05 y 0,315 pesetas por metro cúbico para consumos urbano, industrial y riegos, respectivamente.

Estas tarifas no podrán alterarse sin la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo efecto pueden ser aplicados los criterios contenidos en el anejo correspondiente del proyecto.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que autoriza al Ayuntamiento de Oris para aprovechar aguas subterráneas del río Ter, en término municipal de Oris (Barcelona), para abastecimiento.

Don José Dot Rosell, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oris, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ter, en término municipal de Oris (Barcelona), con destino al abastecimiento de aquella población; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oris (Barcelona) para aprovechar hasta un caudal de 30.000 litros diarios, equivalentes a 1,04 litros/segundo durante ocho horas al día, de aguas subterráneas del río Ter, en su término municipal, destinados al abastecimiento de aquella población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento suscrito en 20 de enero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Leopoldo Pellón Díaz, por un importe de ejecución material de 249.499,84 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se publique la Resolución

en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán terminarse en el plazo de un año a contar de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Dentro del mismo plazo de iniciación de las obras deberá presentar el Ayuntamiento interesado el estudio justificativo de las tarifas máximas concesionales, a fin de que puedan someterse a información pública y ser aprobadas, en su caso, por la Superioridad, requisito éste de carácter obligado para que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Una vez terminadas las obras de captación, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental tomará directamente las muestras de agua que estime necesarias para determinar sus condiciones de potabilidad, disponiendo la ejecución, por cuenta del Ayuntamiento petrolionario, de análisis oficiales químico y bacteriológico de las mismas.

15. El depósito constituido quedará como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión y le será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Salou y Vilaseca por el Cabo de Salou y Sant Just (expediente número 8.702), provincia de Tarragona, a «Teresa y José Plana-Empresa Plana, S. L.», por cambio de titularidad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salou y Vilaseca, de 12,5 kilómetros de longitud, pasará por Torre Alta, La Pineda (Sant

Just) y Santuario, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre La Pineda (Sant Just), empalme y Salou y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Del 1 de julio al 15 de septiembre: Tres diarias de ida y vuelta

Del 16 de septiembre al 30 de junio: Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 20 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,74 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,111 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.767-A.

Servicio entre Paradaseca y Villafranca del Bierzo (expediente número 8.787), provincia de León, a don Eduardo Campelo Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Paradaseca y Villafranca del Bierzo, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Puente de Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta los martes, viernes y domingos y otra de ida y vuelta los días 1 y 16 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 22 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,80 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—1.768-A.

Servicio entre Telde y La Majadilla (expediente número 8.876), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, a don Manuel Oliva Romero, como hijuela, del que es concesionario entre Telde y Melcuara con hijuela (V-313), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—Itinerario entre Telde y La Majadilla, de 3,45 kilómetros de longitud; pasará por La Primavera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Primavera (cruce de la C-812 con la de La Majadilla) y el centro de la ciudad de Telde y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Cinco diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-313).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-313).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—1.769-A.

Servicio entre Los Rosigues y Los Abastos (expediente número 8.934), provincia de Murcia, a don Pedro Egea Sánchez, como hijuela del que es concesionario entre La Unión y Murcia con hijuelas (V-2.368), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario entre Los Rosigues y Los Abastos, de un kilómetro de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Entre Los Rosigues-Los Abastos: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base (V-2.368).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.368).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base.—1.770-A.

Servicio entre Nava Campaña y el empalme con la CC-3.212 (expediente número 8.984), provincia de Albacete, a «Herederos de Angeles García González», como hijuela del que es concesionario entre Hellín y Siles (V-150), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Nava Campaña y el empalme con la CC-3.212, de 28,3 kilómetros de longitud, pasará por Cañada de Agra, Agra, empalme de Mingogil, Mingogil y empalme de Mingogil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Entre Nava Campaña y Hellín: Una diaria de ida y vuelta excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base, incrementados en una unidad de 23 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-150).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base.—1.771-A.

Servicio entre cruce del hotel Nautilus y hotel Nautilus (cruce) de la Urbanización Santa Margarita y entre entrada y salida de la Urbanización Puig-Rom (expediente núm. 8.983), provincia de Gerona, a don Juan Viñolas Hortal, como prolongación y desviación del que es concesionario entre Rosas y Cañellas (V-2.580), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce del hotel Nautilus y hotel Nautilus (cruce) de la Urbanización Santa Margarita, de tres kilómetros de longitud, pasará por entrada, centro, salida hotel Mariam, hotel Maritín y hotel Mediterráneo.

El itinerario entre entrada y salida de la Urbanización Puig-Rom, de 5,4 kilómetros de longitud, pasará por cruce, centro y cruce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las mismas prohibiciones del servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Entre el 1 de junio y el 30 de septiembre:

Diez expediciones diarias de ida y vuelta entre cruce y cruce (hotel Nautilus).

Tres expediciones diarias de ida y vuelta entre entrada y salida de la Urbanización Puig-Rom.

Como prolongación de las mismas del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base, incrementados en una unidad de 25 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.580).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto, con el servicio-base.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyiles.—1.772-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de zona del canal de las Bardenas, acequia de Cinco Villas, término municipal de Tauste (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los Planes de Ayuda Económica de los Estados Unidos por Decreto del Consejo de Ministros de la nación de 8

de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) para el día 28 de abril de 1969 y hora de las once de la mañana a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 26 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, P. A. Miguel Urquijo.—1.785-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Ayuntamiento de Tauste	Monte La Virgen	Pastos.
2	Cooperativa Asociación de Ganaderos	Puy Argel	Pastos y cereal seco.
3	Agapito Cardona Guevara	Puy Argel	Cereal seco.
4	Francisco Tudela Arrieta	Puy Argel	Cereal seco.
5	Hros. de Fermín Barrutia Berhín	La Calcina	Cereal seco y pastos.
6	Hros. de Tomás Aguilar	Lomas Tajadas	Cereal seco.
7	Hros. de Angel Lostalé Navarro	Los Machos	Cereal seco.
8	Hros. de Domingo Larrogay Estaregui	Balsa Rodeo	Cereal seco y pastos.
9	Luciano Ansó Longás	Balsa Rodeo	Cereal seco.
10	Aurora y Celia Sagasti Gracianeta	Tabernillas	Cereal seco.
11	José Guallar y López de Goicoechea y hermanos	Parideras	Cereal seco.
12	Pedro Ezeverri Garrica	Puitidero	Pastos y cereal seco.
13	Baltasar Moreno Díaz, Luciano Ansó Longás y Joaquín Cerlanga Torre	Esperandero	Pastos y cereal seco.
14	José Guallar López de Goicoechea y hermanos	Balsarroya	Cereal seco y pastos.

RESOLUCION de de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Línea eléctrica de suministro a las estaciones elevadoras e-1 y e-2 de la ampliación de la zona regable de Montijo (correspondiente a la línea de enlace entre las estaciones elevadoras e-2 y e-2-1), en el término municipal de Montijo (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1963 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Montijo el próximo día 14 de abril, a las doce horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.881-E.

Relación que se cita

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. Cristóbal Mateo Mateo.
2	D. Pedro Pinilla González.
3	D. Fabian Vivas Quintana.
4	D. Gabriel Martín Hernández.
5	D.ª Micaela Calvo Barrera.
6	D. Antonio Tienza Calvo.
7	D. Demetrio Crego Hernández.
8	D. Miguel Molano Piedehierro.
9	D. Juan de la Barrera Herrera.
10	D. Mariano Serrano Marín.
11	D. Joaquín Pérez Aunión.
12	D. Diego Bautista Barragán.
13	D. Blas Gutiérrez Muñoz.
14	D. Lorenzo Rodas Sánchez.
15	D. Alonso Ramas Durán.
16	D. Pedro Pérez Acevedo.
17	D. Casimiro Rodríguez Jérez.
18	D. Alonso Gragera Tejada.
19	D. Anastasio Molano Piedehierro.
20	D.ª Francisca Gragera Aunión.
22	D. Joaquín Gragera Aunión.
23	D. José Gragera Aunión.
21	D.ª Josefina Sánchez Jiménez.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riu decañas (Tarragona). Grupo número 13. Derivación de Castellvell (tercera parte).

De conformidad con la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1968 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de